

**FABIO EDUARDO DEL C. DÍAZ R.  
ABOGADO**

Señor (a).

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

---

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 257543103001-2023-00017-00.  
PARTE DEMANDANTE: ANGLIS MAYERLIN LEAL DIAZ.  
PARTE DEMANDADA: JHON JAIRO COLMENARES GONZALEZ y YULY ANDREA  
CUJAR CASTAÑEDA.**

**FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la carrera 10ª No. 16 - 92, oficina 804 de la ciudad de Bogotá, D.C., telefono celular 3107931788 y correo electrónico [fabioediazr@gmail.com](mailto:fabioediazr@gmail.com), actuando en representación del señor **JHON JAIRO COLMENARES GONZALEZ y YULY ANDREA CUJAR CASTAÑEDA** según poder que adjunto, personas mayores de edad, con domicilio en Soacha Cundinamarca, estando en tiempo, por medio del presente escrito me permito descorrer el término de traslado de la demanda y procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la misma de acuerdo con la información aportada por mis poderdantes, lo cual hago en los siguientes términos;

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo los extremos laborales temporales no son ciertos.

**AL SEGUNDO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, las circunstancias enunciadas deben ser demostradas por la parte demandante.

**AL TERCERO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podía pagar una asignación salarial tal como está descrita.

**AL CUARTO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podía garantizar el pago de ningún dinero por concepto de auxilio de transporte.

**AL QUINTO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podía pagar una asignación salarial tal como está descrita en este hecho.

**AL SEXTO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no había un horario de trabajo tal como eta descrito en este hecho.

**AL SÉPTIMO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no existió un horario de trabajo suplementario tal como eta descrito en este hecho.

**AL OCTAVO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no existió este tipo de órdenes, este hecho igualmente debe ser demostrado por la parte demandante.

**AL NOVENO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no existió ningún tipo de accidente de trabajo.

**AL DECIMO.** Se niega. No es cierto. Es un hecho que describe circunstancia desconocida por mi poderdante y que hace referencia a dichos de terceros que conviene ser conocidos en el proceso y deben ratificar este hecho.

**AL UNDÉCIMO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral.

**AL DUODÉCIMO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se debía afiliarse a la demandante al sistema general de seguridad social.

**AL DECIMOTERCERO.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo los hechos descritos no tiene que ver con un accidente de trabajo e igualmente la patología y diagnóstico descrita debe ser demostrada por la parte demandante.

**A LA DECIMOCUARTA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no debía existir la obligación de pago de dinero por concepto de incapacidad médico laboral.

**A LA DECIMOQUINTA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podría haber prescindido de la prestación del servicio personal de la demandante.

**A LA DECIMOSEXTA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podría haber reconocido y pagado ningún tipo de salario en favor de la demandante.

**A LA DECIMOSÉPTIMA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podría haber reincorporado y realizado ningún tipo de labor por parte de la demandante.

**A LA DECIMOCTAVA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podría haber terminado la supuesta relación laboral en la forma descrita en este hecho.

**A LA DECIMONOVENA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podría haber reconocido y pagado ningún tipo de dinero en favor de la demandante por concepto de liquidación de prestaciones sociales en la forma descrita en este hecho.

**A LA VIGÉSIMA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podría haber reconocido y pagado ningún tipo de dinero en favor de la demandante,

por concepto de prima de servicios, vacaciones e intereses de cesantías.

**A LA VIGÉSIMA PRIMERA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no se podría haber reconocido, pagado y consignando ningún tipo de dinero en favor de la demandante, por concepto de cesantías en cierto fondo de acuerdo a lo establecido en la ley 50 de 1990.

**A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Es cierto parcialmente, Es cierto que se recibió el derecho de petición, pero no lo es, la afirmación al respecto de la relación laboral sostenidos con mis poderdantes, ya que, como he reiterado, entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral.

**A LA VIGÉSIMA TERCERA.** Es cierto.

**A LA VIGÉSIMA CUARTA.** Se niega. No es cierto. Entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo las afirmaciones hechas en este hecho deben ser demostradas utilizando los diferentes medios probatorios.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena formuladas en la demanda, que pretenden hacer recaer en mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y con el respeto acostumbrado le solicito al despacho no las tenga en cuenta y los absuelva de todas y cada una de ellas, por las razones que se expondrán en las excepciones y en los argumentos de la defensa que se establecerán mediante el presente escrito.

#### **EN CUANTO A LAS DECLARATIVAS**

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones formuladas en la demanda, que pretenden hacer recaer en mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y con el respeto acostumbrado le solicito al despacho no las tenga en cuenta y los absuelva de todas y cada una de ellas, por las razones que se expondrán en las excepciones y en los argumentos de la defensa que se establecerán mediante el presente escrito.

#### **DECLARATIVA**

**A LA PRIMERA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se pudieron dar las calidades descritas en esta pretensión.

**A LA SEGUNDA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por tal motivo no existió dicho cargo y funciones, ni se prestó ninguna labor en la dirección descrita en esta pretensión.

**A LA VIGÉSIMA QUINTA:** (Así está en la demanda) Se niega. Me opongo.

Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por ende, no existió ninguna asignación salarial en favor de la demandante.

**A LA TERCERA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por ende, no había una obligación de pagar a la demandante ningún dinero por concepto de auxilio de transporte.

**A LA CUARTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, no había una obligación de pagar a la demandante ningún dinero por concepto de salarios.

**A LA QUINTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, no había una obligación por parte de la demandante de cumplir un horario en la forma descrita en esta pretensión.

**A LA SEXTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, no es posible haber dado ninguna exigencia, orden o directriz a la parte demandante.

**A LA SÉPTIMA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, por tal motivo no se podría haber dado ese tipo de ordenes en la forma descrita en este hecho y por ende no existió un accidente de trabajo.

**A LA OCTAVA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral.

**A LA NOVENA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, no se les puede responsabilizar a mis poderdantes de los hechos detallados como un accidente de trabajo.

**A LA DECIMA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral.

**A LA UNDÉCIMA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, no es posible que se hallan sustraído al pago de algún dinero por concepto de salario en favor de la demandante.

**A LA DUODÉCIMA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral que terminar.

**A LA DECIMOTERCERA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, mis poderdantes no adeudan a la demandante

ningún dinero por concepto de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e intereses a la cesantías.

**A LA DECIMOCUARTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, mis poderdantes no tenían la obligación de afiliarse y consignar ningún dinero en favor de la demandante por concepto de cesantías.

**A LA DECIMOQUINTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, por lo tanto, mis poderdantes no tenían la obligación de afiliarse a la demandante al sistema general de seguridad social.

#### **EN CUANTO A LAS CONDENATORIAS**

Me opongo a todas y cada una de las condenas formuladas en la demanda, que pretenden hacer recaer en mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y con el respeto acostumbrado le solicito al despacho no las tenga en cuenta y los absuelva de todas y cada una de ellas, por las razones que se expondrán en las excepciones y en los argumentos de la defensa que se establecerán mediante el presente escrito.

#### **CONDENATORIAS**

**A LA PRIMERA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto denominado vacaciones por los periodos puntualizados.

**A LA SEGUNDA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como prima de servicios por los periodos detallados.

**A LA TERCERA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como intereses a las cesantías por los periodos puntualizados.

**A LA CUARTA:** (No existe este numeral de condena en el escrito de la demanda)

**A LA QUINTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como cesantías por los periodos detallados.

**A LA SEXTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por

*tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como aportes para pensión por los periodos especificados.*

**A LA SÉPTIMA:** *Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como auxilio de transporte por los periodos detallados.*

**A LA OCTAVA:** *Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como diferencial de salarios por los periodos puntualizados.*

**A LA NOVENA:** *Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como salarios no pagados por los periodos detallados.*

**A LA DECIMA:** *Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como lucro cesante, derivado del accidente de trabajo, hecho que debe ser probado en debida forma por la demandante.*

**A LA UNDECIMA:** *Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto este concepto descrito como perjuicios morales en los correspondientes a daños morales objetivados por el dolor y la angustia que tuvo que padecer la demandante por el accidente y las secuelas y sin menospreciar la situación en que se pueda encontrar la demandante, lo cierto es que estas son circunstancias que debe ser probadas en debida forma en el proceso.*

*Ahora bien y tal como se describe en esta condena, lo que sucedió fue un hecho o siniestro que no se podía predecir y que no tiene correspondencia con la supuesta relación laboral.*

**A LA DUODÉCIMA:** *Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como indemnización por despido sin justa causa, hecho que debe ser probado en debida forma por la demandante.*

**A LA DECIMOTERCERA:** *Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, hecho que debe ser probado en debida forma por la demandante.*

**A LA DECIMOCUARTA:** *Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto*

descrito como sanción contemplada en el artículo 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías en el fondo correspondiente, hecho que debe ser probado en debida forma por la parte demandante.

**A LA DECIMOQUINTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y los hechos en que se fundamenta esta demanda no corresponden a la realidad, por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como costas del proceso.

**A LA DECIMOSEXTA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y por tal motivo no se puede condenar al pago de este concepto descrito como indexación, intereses corrientes, intereses moratorios y reajustes para actualizar los valores pendientes.

**A LA DECIMOSÉPTIMA:** Se niega. Me opongo. Me opongo rotundamente por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral.

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

1. El artículo 1757 del Código Civil preceptúa:

**PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.

Cuando se intenta a través del cualquier proceso judicial, como lo es en este caso, que se declare un derecho, en principio lo significativo es probar los hechos que fundamentan la demanda.

La carga de la prueba hace referencia a la parte procesal que tiene la obligación de probar los hechos o derechos que alega en el proceso.

Cuando una persona demanda a otra, tiene la obligación de probar los hechos que el hacer responsable o las obligaciones que reclama, y a su vez, la parte demandada tiene la obligación de probar lo que alega a su favor.

2. En el caso que nos ocupa la parte demandante pretende hacer ver que la relación que existió entre las partes fue la de un contrato laboral, sin embargo, la realidad de los hechos y las pruebas aportadas al proceso con la demanda, no señalan los elementos esenciales del contrato de trabajo que esta quiere que se reconozca.

3. La demandante a través de su apoderada judicial pretende que el Juzgado de conocimiento declare y condene a mis representados al pago de acreencias labores dejadas de pagar, las indemnizaciones por el incumplimiento en las obligaciones patronales y las indemnizaciones por daños y perjuicios, sin embargo, las pruebas aportadas al proceso, debo insistir, no indican los elementos esenciales de un contrato de trabajo, es por esto que la demandante es quien tiene la carga probatoria,

de manera que es ella quien debe suministrar los indicios mínimos esenciales que demuestren todos los hechos esbozados en esta demanda.

4. El artículo 22 del C.S.T. preceptúa:

"ART. 22. **Definición.**

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2..."

El artículo 22 del C.S.T. preceptúa:

"ART. 23. **Elementos Esenciales.** Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

La actividad personal del trabajador, es decir realizada por sí mismo.

La continuada subordinación y dependencia del trabajador respecto del empleador..."

Un salario como retribución del servicio.

5. EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Sin que se entienda coma un reconocimiento de los hechos y de las pretensiones de la demanda, La Honorable Corte suprema de justicia en sentencia SL143-2020 con radicación 69624:

"En primer lugar, debe rememorarse que esta Sala en reiteradas ocasiones (verbigracia, sentencia SL17058-2017), ha clarificado que la institución jurídica de la indemnización plena de perjuicios, estatuida en el artículo 216 del C.S.T, pretende, precisamente, el resarcimiento del daño que se origina por razón o con ocasión del trabajo, pero cuya ocurrencia se encuentra ligada a la responsabilidad subjetiva del empleador.»

Luego puntualiza la corte:

...

"En otros términos, para que se abra paso al resarcimiento en comento, es preciso que, además de la demostración del daño a la integridad o a la salud del trabajador, con ocasión o como consecuencia del trabajo, se encuentre suficientemente comprobada la culpa del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, esto es, que exista prueba certera del incumplimiento del empleador a los deberes de protección y seguridad, que conforme al artículo 56 ibidem., de modo general, le corresponden."

#### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

##### **A. TESTIMONIOS.**

Con el respeto acostumbrado me permito solicitar al despacho, me

permita participar e interrogar y contrainterrogar, dentro de la prueba de testimonios solicitado por la parte demandante, en la oportunidad procesal designada por el despacho.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Con el respeto acostumbrado me permito solicitar al despacho, me permita participar e interrogar y contrainterrogar, dentro de la prueba del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, en la oportunidad procesal designada por el despacho.

## **3. EN CUANTO AL ACÁPITE DE PRUEBAS DOCUMENTALES.**

Me opongo rotundamente a todas y cada una de la pruebas documentales aportadas por la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral, y los documentos aportados con la demanda de ninguna forma demuestra la relación laboral que se pretende hacer que se declare y como consecuencia de dicha declaración, se condene a mis poderdantes al pago de las diferentes condenas, prestaciones sociales e indemnizaciones reclamadas en esta demanda.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

No existe obligación de pagar a cargo de la parte, por cuanto entre las partes no existió ningún vínculo de tipo laboral y las pruebas aportadas con la demanda de ninguna forma demuestra la relación laboral que se pretende hacer que se declare.

### **2. PRESCRIPCIÓN DE LIBERATORIA O EXTINTIVA.**

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito al despacho declarar prescripción de los derechos que por el transcurso del tiempo hayan prescrito teniendo como base los artículos 488 del C.S.T. y 151 del C.P.T y S.S.

### **3. LAS GENÉRICAS QUE RESULTEN PROBADAS.**

Desde ya solicito a su despacho declarar cualquier otra excepción genérica de fondo que resulte probada dentro del presente proceso.

## **PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase señor Juez (a) decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora **ANGLIS MAYERLIN LEAL DIAZ** para que comparezca personal o virtualmente ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulará en audiencia pública.

## 2. PRUEBAS DE OFICIO.

Con el respeto acostumbrado, solicito al despacho que de oficio se decreta, se investigue e incorpore como prueba al expediente el certificado expedido por el **RUAF-SISPRO** u cualquier otro sistema de gestión de información, que permita determinar la afiliación al sistema general de seguridad social integral de la demandante señora **ANGLIS MAYERLIN LEAL DIAZ**, ya que esta prueba solo es posible teniendo el número de documento de identidad de esta y la fecha de expedición del documento.

### ANEXOS

1. PDF del Poder para actuar otorgado por la señora **YULY ANDREA CUJAR CASTAÑEDA**.
2. PDF del Poder para actuar otorgado por el señor **JHON JAIRO COLMENARES GONZALEZ**.
3. PDF de mi cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.
4. PDF de mi cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

### NOTIFICACIONES

**PARTE DEMANDANTE:** La dirección aportada en la demanda.

#### **PARTE DEMANDADA:**

**JHON JAIRO COLMENARES GONZALEZ.**  
**C.C.No.79.824.084 de Bogotá.**  
**Notificaciones.**  
**Dirección: Carrera 18 Q # 7 A - 12 de Soacha.**  
**Correo electrónico jhoncolm@hotmail.com.**  
**Telefono celular: 3134525195.**

**YULY ANDREA CUJAR CASTAÑEDA.**  
**C.C.No.1.024.470.767 de Bogotá.**  
**Notificaciones.**  
**Dirección: Carrera 18 Q # 7 A - 12 de Soacha.**  
**Correo electrónico: yulycujar@hotmail.com.**  
**Telefono celular: 3214800999.**

El suscrito abogado en la secretaria de su despacho o en la carrera 10 No. 16 - 92, oficina 804 de la ciudad de Bogotá, D.C., telefono celular 3107931788, correo electrónico fabioediazr@gmail.com.

Del Señor (a) Juez, Atentamente;

*Fabio Eduardo Diaz R.*

**FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRIGUEZ.**  
**C.C.No.79.939.942 de Bogotá.**  
**T.P.No.178.960 del C.S.J.**